

REGLAMENTO (CE) N° 1668/2000 DEL CONSEJO**de 17 de julio de 2000****que modifica el Reglamento (CEE) n° 845/72 por el que se prevén medidas especiales para favorecer la cría de gusanos de seda**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n° 845/72 del Consejo ⁽⁴⁾ establece que se fije anualmente el importe de la ayuda comunitaria a la cría de gusanos de seda en la Comunidad. De conformidad con el planteamiento seguido en la reforma de las organizaciones comunes de mercado enmarcada en la Agenda 2000 y con objeto de que los productores puedan desarrollar programas de producción a largo plazo, conviene fijar la ayuda sin limitación temporal alguna, sin que ello prejuzgue las revisiones que sea necesario efectuar en el futuro.
- (2) Procede fijar para esa ayuda un importe que garantice un nivel de vida equitativo a los sericicultores.
- (3) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución del Reglamento (CEE) n° 845/72 de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽⁵⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 845/72 se modificará como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

1. Se crea una ayuda para los gusanos de seda de la subpartida 0106 00 90 de la nomenclatura combinada y para los huevos de gusanos de seda de la subpartida 0511 99 80, criados en la Comunidad.

⁽¹⁾ DO C 86 E de 24.3.2000, p. 9.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 16 de mayo de 2000 (aún no publicado en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO C 168 de 16.6.2000, p. 17.

⁽⁴⁾ DO L 100 de 27.4.1972, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2059/92 (DO L 215 de 30.7.1992, p. 19).

⁽⁵⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

2. La ayuda se concederá al sericultor por las cajas de huevos de gusanos de seda producidas siempre y cuando contengan la cantidad mínima que se determine y la cría de los gusanos se haya llevado hasta el final.

3. El importe de la ayuda por caja de semillas de gusanos de seda producida queda fijado en 133,26 euros.».

- 2) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

Las disposiciones de aplicación del presente Reglamento se adoptarán según el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 4.

Esas disposiciones se referirán, concretamente, a la cantidad mínima contemplada en el apartado 2 del artículo 1, a los datos que los Estados miembros deben comunicar a la Comisión y a las medidas de control necesarias para proteger los intereses financieros de la Comunidad de fraudes y demás irregularidades.».

- 3) El artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 4

1. La Comisión estará asistida por el Comité de gestión del lino y el cáñamo creado por el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (*).

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo a que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en un mes.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

(*) DO L 146 de 4.7.1970, p. 1.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable desde el 1 de abril de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 2000.

Por el Consejo

El Presidente

J. GLAVANY
